



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

*"2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE
TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"*

**DIP. AXCEL GONZALO SOTELO
ESPINOSA DE LOS MONTEROS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DEL CUARTO AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, CON RELACIÓN:**

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 166 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE PRESENTAN LA DIPUTADA INDEPENDIENTE EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO, LA DIPUTADA GUADALUPE OLAY DAVIS, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GIL CUEVA TABARDILLO, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**
- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE DEROGA EL SEGUNDO, AMBOS DEL ARTÍCULO 166 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO, ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ADELA GONZALES MORENO Y DORA ELDA OROPEZA VILLALEJO, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, fueron turnadas para su estudio y dictamen las siguientes:



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

- Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que presenta la Diputada Independiente Edith Aguilar Villavicencio, y la Diputada Guadalupe Olay Davis del Partido Nueva Alianza y el Diputado Gil Cueva Tabardillo integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforma el primer párrafo y se deroga el segundo, ambos del Artículo 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, presentada por la Diputada Edith Aguilar Villavicencio, así como las Diputadas Adela Gonzales Moreno y Dora Elda Oropeza Villalejo, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional.

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia procedieron al estudio y análisis de ambas iniciativa en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que proponen, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que le confieren los artículos 54 fracción I y 55 fracción I, 113 y 114 de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, al tenor de la siguiente:

M E T O D O L O G I A .

I.- En el capítulo de **“ANTECEDENTES”** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa, y del trabajo previo de la comisión dictaminadora.

II.- En el capítulo correspondiente a **“OBJETO Y DESCRIPCION DE LA INICIATIVA”** se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

III.- En el capítulo de **“CONSIDERANDO”** se expresan las razones que sustentan el sentido del presente dictamen.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

IV.- En la sección relativa al **“TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO”**, se plantea el sentido del decreto de reforma y el régimen transitorio al que se sujetara el mismo.

I.- ANTECEDENTES

1.- En fecha 21 de Mayo del 2013, la Diputada Independiente Edith Aguilar Villavicencio, la Diputada Guadalupe Olay Davis, del Partido Nueva Alianza y el Diputado Gil Cueva Tabardillo, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

2.- En fecha 5 de agosto de 2014, la Diputada Edith Aguilar Villavicencio, así como las Diputadas Adela Gonzáles Moreno y Dora Elda Oropeza Villalejo, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el primer párrafo y se deroga el segundo, ambos del artículo 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

3.- De conformidad a lo establecido por el artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, los diputados tienen facultad a presentar a consideración de esta asamblea popular iniciativas con proyecto de ley o de decreto o iniciativas.

4.- En las fechas señaladas las iniciativas de mérito fueron turnadas a la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, para su Estudio y Dictamen.

La Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracción I, y 55 fracción I, y 113 de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre las iniciativas de referencia.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

5.- En diversas reuniones de trabajo los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, procedieron al estudio y valoración jurídica de las mismas, derivado del cual se emite el presente dictamen.

II.- OBJETO Y DESCRIPCION DE LA INICIATIVA.

1.- La iniciativa presentada por la Diputada Independiente Edith Aguilar Villavicencio, la Diputada Guadalupe Olay Davis, del Partido Nueva Alianza y el Diputado Gil Cueva Tabardillo, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, reforma el Artículo 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, se destacan como puntos torales de la misma, los enunciados a continuación:

El proceso que ha de seguirse para reformar la Constitución General de la Republica se establece en su artículo 135, cuya redacción tiene su antecedente en el numeral 127 de la Constitución de 1857, el cual establecía que podía ser adicionada o reformada y para que éstas llegaran a ser parte de la Constitución, se requeriría que el Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de sus individuos presentes, acordara las reformas o adiciones, y que las mismas fuesen aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados, dejando al Congreso de la Unión el cómputo de los votos de las legislaturas y declaraciones de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

El proceso legislativo de reformas o adiciones a la Carta Magna tiene características especiales, es decir, el texto constitucional establece una votación calificada, requiriéndose para su aprobación el voto a favor de cuando menos las dos terceras partes de los legisladores presentes en cada una de las Cámaras. El Congreso de la Unión debe de remitir a las legislaturas locales la propuesta de reformas o adiciones, quienes a su vez deben de emitir un decreto donde se señale que se aprueba o rechaza la iniciativa y debe hacerlo llegar al Congreso de la Unión para el cómputo correspondiente.

Una vez aprobadas por la mayoría de las legislaturas locales el Congreso General envía al titular del Ejecutivo Federal el decreto aprobatorio de la reforma o adición realizada a la Constitución Política para que la publique, es este caso el Presidente carece de facultades para vetar o hacer observaciones a dicho decreto.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Nuestro Estado forma parte del sistema federal mexicano, el cual tiene por su propia naturaleza dos órdenes constitucionales vigentes en el mismo espacio geográfico: el general o federal, que igual se denomina a la Constitución como General de la República, de los Estados Unidos Mexicanos o Federal; y el local, existente en cada uno de los estados que cuentan con una constitución expedida por su propio Poder Constituyente.

Desde su creación como entidad federativa, Baja California Sur ha venido construyendo gradualmente el conjunto de leyes que integran su estructura jurídica.

En el caso de Baja California Sur, nuestra entidad federativa surgió a la vida institucional primero como Territorio Federal, convirtiéndose a la categoría a Estado Libre y Soberano el 8 de octubre de 1974 y su Congreso Constituyente expidió la Constitución vigente el 15 de enero de 1975. Desde que se expidió dicha Constitución, se previó su Constituyente Permanente Estatal en el Artículo 166.

En nuestro Estado, la reforma constitucional requiere solamente de la aprobación de una mayoría calificada de las dos terceras partes de los diputados, proceso que se conoce doctrinariamente como Constituyente Permanente, al que se atribuye la capacidad de un Poder Revisor de la Constitución, esto es, la facultad de los Poderes Constituidos para reformar la Carta Fundamental, ya sea federal o estatal, y que en nuestra Constitución local está expresamente reconocido en el artículo 266, sin que contemple la intervención de otra instancia.

Nuestra Constitución es, por excelencia, el documento donde se plasman entre otros, los principios fundamentales que rigen la vida de los sudcalifornios, así como las reglas básicas de organización de los poderes públicos, de los organismos constitucionales autónomos y de los municipios de la entidad. Es por ello que cualquier reforma que se pretenda, no debe circunscribirse a exigir solo una votación de mayoría calificada, sino que debe ser necesario diseñar un mecanismo adicional que otorgue mayor rigidez al proceso legislativo correspondiente.

Consideramos que en el proceso de reforma constitucional es necesaria también la participación de los ayuntamientos, considerando al municipio, según lo preceptúa nuestra Constitución, como la entidad local básica de la organización territorial del Estado; la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre en la administración de su



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

hacienda, cuya finalidad consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio en la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral y sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local y ejercer las funciones en la prestación de los Servicios Públicos de su competencia.

En función de ellos consideramos que es oportuno incorporar al nivel primario de gobierno a dicho procesos. Al igual que ya sucede en diversas entidades federativas del país, proponen que para modificar la Constitución Política del Estado, sea necesario que la mayoría de los ayuntamientos participen también en el proceso de reformas constitucionales.

Con esto se estima que cualquier decisión fundamental que se pretenda incorporar a nivel constitucional tendrá que observar un trámite con mayores requisitos. Consideramos que uno de los avances más importantes en cuanto a su trascendencia política y social es la intervención de éstos en el proceso de reforma constitucional. En el contexto nacional encontramos que no obstante que el Estado de Veracruz cuenta con 212 municipios, se sigue ese proceso, lo mismo que ocurre en Jalisco y el Estado de México que cuentan con 125 municipios.

Mediante este procedimiento, será necesario que la reforma aprobada por una mayoría calificada del Congreso sea objeto de consulta al seno del Cabildo y que éstos la aprueben con la mayoría de sus miembros. Además, se propone que si ha transcurrido un mes a partir de la fecha en que se hubieren recibido el proyecto de adiciones o de reformas y los ayuntamientos no contestares, se entenderá que lo aprueban. Es decir, opera un procedimiento de afirmativa ficta.

2.- La iniciativa presentada por la Diputada Edith Aguilar Villavicencio, así como las Diputadas Adela González Moreno y Dora Elda Oropeza Villalejo, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, reforma el primer párrafo y se deroga el segundo, ambos del artículo 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, se destacan como puntos torales de la misma, los enunciados a continuación:

Suscriben las iniciadoras que la modernización de nuestra Constitución del Estado ha sido la piedra angular para impulsar la transformación de las instituciones fundamentales de Baja California Sur. Las profundas reformas de los dos últimos



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

años a nuestra Carta Fundamental estatal plantean el diseño de una entidad más vigorosa, más democrática y con un sentido de mayor justicia social.

Asimismo señalan que el cambio social ha obligado a un continuo proceso de transformación institucional, resultado del esfuerzo de muchas generaciones de sudcalifornianos en favor de la democracia. Estos cambios inspiran a la instalación de mecanismos flexibles y legales en el trabajo legislativo, en aras de alcanzar una sintonía entre el texto constitucional del Estado y la realidad política.

Determinan que es momento de generar cambios que contribuyan a la adecuación entre el texto constitucional y la realidad política, cambios que den la más amplia oportunidad a los legisladores de presentar iniciativas de reforma o adición a nuestra Ley Suprema sin restricción alguna.

Una de las tareas que actualmente quedan pendientes, es modificar el derecho de iniciativa para la reforma constitucional en nuestro Estado, en lo concerniente al número de diputados que se encuentran legitimados para ejercerlo.

Señalan además que las iniciativas de reforma o adición a la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, deben estar suscritas al menos por tres diputados, circunstancia que dificulta el trabajo legislativo, ya que impone un requisito excesivo a las y los diputados que individualmente tengan el ánimo de iniciar reformas o adiciones constitucionales.

Ante tal circunstancia consideran que el derecho de los legisladores sudcalifornianos se ve gravemente disminuido, al imponer un requisito adicional al de ser electos para esa función, atentando así contra los principios de la democracia representativa.

Por tanto discurren que el derecho de los legisladores debe fortalecerse en su más amplio sentido de expresión y aplicación, eliminando aquellas acciones o conductas que lo menoscaben o que le impongan requisitos que no tiene mayor objeto que contar con un cabildeo previo de baja escala, que en los tiempos actuales resultan de nula aplicación y que en nada impactan al proceso legislativo, ya que la iniciativa presentada es turnada a la comisión correspondiente para su estudio y dictamen, posteriormente se somete a la consideración del pleno, debiendo contar con el voto a favor de las dos terceras partes de todos los integrantes de la Legislatura y finalmente se turna al Ejecutivo para los efectos legales subsecuentes.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

De igual forma establecen que nuestra Constitución disponga de un procedimiento para su propia reforma es indispensable, ya que el pueblo sudcaliforniano tiene siempre el derecho de revisar, reformar y cambiar su Constitución. Pero establecer que sean tres diputados la que los suscriban representa una circunstancia que en la actualidad nos parece que es anacrónica e inhibe la participación plural y democrática.

Señalan así también que es indispensable establecer que la iniciativa de reforma constitucional que hoy presentamos es necesaria en este momento, para evitar así un divorcio entre el proceso político y el texto constitucional, lo que generaría una lesión grave a la normatividad de nuestra Constitución.

Fundan las autoras de la presente iniciativa que en los 31 Estados que conforman la República Federal de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho de presentar iniciativas de reforma constitucional se circunscribe a los requisitos de cualquier iniciativa de ley, esto es, que la puede presentar cualquier diputada o diputado local, solo el Estado de Baja California Sur se encuentra regulado en un supuesto distinto, ya que como lo señalamos anteriormente, nuestro texto constitucional establece que la iniciativa sea suscrita por tres diputados o por una fracción parlamentaria, situación que nos indica que ya es tiempo de adecuar nuestro texto constitucional a la realidad política.

Determinan que en materia de presentación de iniciativas de reforma o adición a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el propio artículo 135 de la misma no limita a los legisladores federales imponiéndoles algún requisito mayor que el de ser electos para desempeñar esa función, es decir, no se contempla un número de Diputados o Entidades Federativas para la presentación de tales iniciativas, lo que muestra el fortalecimiento del derecho individual de cada legislador.

Indican así también que debemos adoptar medidas plurales en el ámbito del proceso legislativo, específicamente en la presentación de iniciativas de reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado, a efecto de generar los mecanismos que contribuyan a la adecuación del texto constitucional con la realidad política, sin restricción alguna.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Consideraron que es conveniente señalar que al presentarse la modificación del segundo párrafo para eliminar el mencionado requisito de que dichas iniciativas sean presentadas por tres legisladores, consideramos que no habría la necesidad de mantener la estructura actual de dos párrafos del artículo 166 constitucional vigente –que ya en el texto actual es redundante–, por lo cual, por economía de términos, claridad en la expresión y por técnica legislativa, se plantea integrar su contenido en un solo párrafo.

3.- Se considera que las iniciativas propuestas tienen como objeto principal que las reformas, adiciones o derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur puedan ser iniciadas por solo un Diputado. De igual manera se busca que los Ayuntamientos del Estado, participen en el proceso de reforma constitucional, situación que abona una mayor rigidez al procedimiento reformativo de nuestra carta magna local.

III.- CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Esta Comisión Dictaminadora una vez que realizó el estudio técnico jurídico de las propuestas realizadas determino dado que las mismas se ocupan de mismo artículo a emitir del dictamen de forma conjunta.

De igual forma los integrantes de la comisión llevaron a cabo un estudio de derecho comparado de las propuestas legislativa en estudio con los textos de otras constituciones locales, dando como resultado que la mayoría de las constituciones de los Estado de la República Mexicana, son coincidentes en fondo con las propuestas legislativa.

También se realizó un estudio a luz de la doctrina del derecho constitucional, a efectos de llevar a cabo el análisis de los procesos de reforma constitucionales, y poder determinar si las iniciativas o no son contrarias a la doctrina, llegando a la conclusión de que el ejercicio del poder de reforma constitucional puede realizarse por un poder especial, que refleje efectivamente, y con mayor fidelidad, la voluntad de la comunidad, y que por tradición jurídica Mexicana, los Ayuntamientos forman parte de este poder reformador.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Que los integrantes de esta comisión permanente de dictamen consideran que los argumentos torales que sustentan las propuestas de reforma contenidos en la exposición de motivos de ambas iniciativas son ajustados a la doctrina jurídica del derecho constitucional mexicano, y por tanto hacemos nuestros dichos planteamientos argumentativos, los cuales en obvio de repeticiones por demás innecesarios se solicitan se tomen como reproducidos como si a la letra se insertasen.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante señalar que la iniciativa en particular que se ocupa de otorgar una participación más activa a las entidades municipales de las reformas constitucionales, se estima reconoce la importancia de los Ayuntamientos como entidad básica de la organización territorial del Estado, cuya finalidad consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio en la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral y sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local y ejercer las funciones en la prestación de los Servicios Públicos de su competencia. De ahí que se considera importante que sea participe de las reformas constitucionales a efectos de que pueda emitir su voto aprobatorio o en contra de las pretendidas reformas.

Además el darle participación al Ayuntamiento, dota de una mayor rigidez al procedimiento de reforma de nuestra constitución en función de que para poder llevar a cabo una reforma constitucional tendrá que observar un trámite con mayores requisitos, ya que la reforma aprobada por una mayoría calificada del Congreso, tendrá que ser objeto de consulta al seno del Cabildo y que éstos la aprueben con la mayoría de sus miembros.

Por cuanto hace a la propuesta legislativa en el sentido establecer la posibilidad de que solo una Diputada o un Diputado pueda promover y suscribir una iniciativa con la cual, se pretenda modificar nuestra Constitución local, se considera se salvaguarda el principio de representación, ya que es obligación de los legisladores atender todas las necesidades que le sean planteadas por los ciudadanos, adaptando de tal manera en nuestra Constitución un procedimiento más eficaz y sencillo que permita a los legisladores proponer directamente las reformas que considere pertinente, sin que tenga que realizar la propuesta conjunta con otros legisladores, situación que en la práctica solo dificulta y entorpece el trabajo legislativo y actualmente no responde a la realidad actual que guarda el derecho



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

parlamentario, si pasar por alto que esta reforma no trastoca ni se contrapone a nuestra Constitución Federal.

SEGUNDO.- En base lo anteriormente expuesto es que considere dictaminar favorable de fondo las propuestas legislativas en estudio, sin embargo esta comisión dictaminadora en conformidad con sus facultades considero realizar ajustes en la redacción del texto legislativo, para hacer más claro y preciso este procedimiento de reforma propuesta.

Ahora bien, tomando en consideración que al unir las dos propuestas de proyecto de decreto, se modifica en general en su contenido del artículo 166, por lo cual se estima que en el texto de proyecto de decreta se omita mencionar las adiciones, ya que en general el numeral sufre una reforma, por lo cual a la luz de la técnica legislativa solo se mencionara que se reforma el numeral 166, ya que sería ocioso mencionar que se reforma el primer párrafo y se realizan las adiciones de otros.

Por lo que hace al régimen transitorio se coincidió con la iniciadora en el sentido que decreto entre en vigor un año después de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, considerando añadir un artículo segundo transitorio para dejar en claro que durante el tiempo en que entra en vigor la reforma propuesta se seguirá aplicando el contenido del actual numeral.

IV.- TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO.

Por las razones anteriormente expuestas y de conformidad con los Artículos aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, quienes integramos la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
DECRETA:**



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMA EL NUMERAL 166 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma numeral 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

166.- La presente Constitución puede ser adicionada y reformada. Las iniciativas que tengan ese objeto, se sujetarán a las disposiciones establecidas para la expedición de las Leyes en los artículos 57 al 63, deberán estar suscritas por cualquier Diputado, o iniciadas por el Gobernador, el Tribunal Superior de Justicia, los Ayuntamientos o los ciudadanos sudcalifornianos en los términos previstos por esta constitución.

Para que las iniciativas se consideren aprobadas requerirán del voto aprobatorio de las dos terceras partes del número total de diputados que integran la Legislatura, así como el acuerdo favorable de la mayoría de los ayuntamientos.

A partir de la recepción del proyecto de reforma o adición a esta constitución y los debates que hubiere provocado por parte de los ayuntamientos, estos contarán con un plazo de treinta días naturales para emitir su voto y hacerlo del conocimiento de la legislatura, si transcurriere el plazo antes señalado, sin que se hubiere recibido en el congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la adición o reforma.

La mesa directiva del periodo ordinario o de la diputación permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos emitidos por los ayuntamientos y emitirán la declaratoria correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor un año después de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En tanto entra en vigor el presente decreto, se seguirá observando el procedimiento de reforma constitucional contenido en el texto del artículo 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, anterior a la presente reforma.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

**ATENTAMENTE
LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**

**DIP. JISELA PAES MARTINEZ.
PRESIDENTA.**

**DIP. PABLO SERGIO BARRON PINTO.
SECRETARIO.**

**DIP. SANTOS RIVAS GARCIA.
SECRETARIO.**